



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Gladys Frisancho del Solar, mediante Resolución Subdirectoral N° 000020-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 28 de octubre del 2022, el Informe Técnico Pericial N° 000009-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe N° 000067-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 30 de noviembre de 2022, la Resolución Directoral N° 000270-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023, el Informe N° 00029-2023-NIL, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, es parte integrante de la Zona Monumental de Yanahuara, declarado como tal, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000020-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 28 de octubre del 2022 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la señora Gladys Frisancho del Solar (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de haber realizado intervenciones en la azotea del bien inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m² aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m² aproximadamente, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 (en adelante LGPCN). Cabe señalar que se le otorgo a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante la Carta N° 000163-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 28 de octubre de 2022, diligenciándose en el domicilio real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 4467-1-2 de fecha 03 de noviembre de 2022 y en su efecto la administrada no ha presentado descargo alguno;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el 25 de diciembre de 2022, un especialista en arquitectura Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, realizó inspección ocular el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, a fin de verificar el estado de las afectaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador. En este contexto, mediante Informe Técnico Pericial N° 000009-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 28 de noviembre de 2022, el mencionado especialista evalúa el estado de las obras inconsultas donde se informa que las obras se encuentran aparentemente culminadas, donde se han instalado adicionalmente, vidrios, puertas, mamparas, pintado de tabiques y cielo raso y se precisó los criterios de valoración del bien cultural afectado; señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Yanahuara, corresponde a un bien RELEVANTE y según los criterios evaluados, el grado de alteración es GRAVE. De la misma forma recomienda el desmontaje de las instalaciones ejecutadas en la azotea del bien inmueble afectado e identificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, en ese contexto y tomándose en cuenta lo informado mediante Informe Técnico Pericial N° 000009-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 28 de noviembre de 2022, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, mediante Informe N° 000067-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 30 de noviembre de 2022, evalúa el presente procedimiento administrativo sancionador y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición de las obras de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón que ocupa un área de 45.63 m² aproximadamente, como la demolición de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m² aproximadamente, considerando las normas técnicas aprobadas a la fecha y salvaguardando la integridad de los predios colindantes así como de las personas y demás que se encuentre el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en la Zona Monumental de Yanahura, por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, mediante Carta N° 000276 y 277-2023-DDC ARE/MC ambas de fecha 14 de marzo del 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, diligenciándose en el domicilio real de la administrada conforme consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 5004-1-2 de fecha 20.03.2023 y el Acta de Notificación Administrativa N° 5005-1-2 de fecha 20.03.2023, los cuales constan en autos y en efecto a las cartas que notificaron el informe final y el informe técnico, al respecto la administrada no presento descargo alguno;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000270-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023, se ha dispuesto de forma excepcional la ampliación de plazo por tres meses más a fin de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora Gladys Frisancho del Solar, habiéndose notificado con Cartas N° 001205 y 001206-2023-DDC ARE/MC ambas de fecha 31 de julio de 2023 y diligenciadas con Actas de Notificación Administrativa N° 5025-1-2 y 5024-1-1 ambas de fecha 31 de julio de 2023;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Gladys Frisancho del Solar, por ser la presunta responsable de haber ocasionado afectaciones en el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente consistente en trabajos de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m2 aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m2 aproximadamente, tipificándose la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y que continuando con el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador y estando conforme a lo señalado por el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante REPAS), se ha dispuesto la ampliación de plazo mediante Resolución Directoral N° 000270-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra la administrada, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por) la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa a través del Informe Técnico Pericial N° 000009-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 28 de noviembre de 2022, donde se establece el respectivo análisis de la valoración, la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación al bien inmueble afectado ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, que constituye parte integrante de la Zona Monumental de Yanahuara; por lo que es necesario tener presente lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

1. Sobre la descripción del bien inmueble:

a. **Ubicación y localización:** el bien inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, constituye parte integrante de la Zona Monumental de Lima.

b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 06239944 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el bien inmueble en mención es materia de copropiedad de la siguiente forma:

- La Sra. Rosa Glenda Obando Juárez identificada con DNI 29319318 y el Sr. Alejandro Eugenio Ochoa Moscoso, identificado con DNI 29250761, son propietarios de la Sección 5 denominada como Calle Espinar N°304 Mz. F1 Lote 2B Sección 5 (primer departamento), inscrita en la Partida N°P06241140.
- La Sra. Ruth Rosa Polar Viuda De Del Carpio, identificada con DNI 29239649, es propietaria de la Sección 6 denominada como Calle Espinar N°304 Mz. F1 Lote 2B Sección 6 (segundo departamento), inscrita en la Partida N°P06241141.
- La Sra. Yesenia Elizabeth Mamani Guzmán De Trujillo, identificada con DNI 29654919 y del Sr. Marcos Luis Trujillo Zeballos, identificado con DNI 29595488, son propietarios de la Sección 7 denominada como Calle Espinar N°304 Mz. F1 Lote 2B Sección 7 (tercer departamento), inscrita en la Partida N°P06241142.
- La Sra. Rina Esperanza Flores De Drabbe, identificada con DNI 29388582y del Sr. Eddy Drabbe, identificado con DNI 48813679, son propietarios de la Sección 8 denominada como Calle Espinar N°304 Mz. F1 Lote 2B Sección 8 (cuarto departamento), inscrita en la Partida N°P06241143.
- La Sra. Gladys Frisancho Del Solar, identificada con DNI 23833901, es propietaria de la Sección 9, denominada como Calle Espinar N°304 Mz. F1 Lote 2B Sección 9, que corresponde a la Azotea, inscrita en la Partida N°P06241144.

c. **Condición Cultural del Inmueble:** el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, encontrándose emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Yanahuara, y declara como tal mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta información reunida con relación a la tipología identificada en el bien afectado, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación en relación a bienes integrantes del Patrimonio Cultural Histórico:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, en relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental de Yanahuara, la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; define lo siguiente:

"El Artículo 4.- Tipología de Bienes Culturales Inmuebles refiere lo siguiente: Zona Urbana Monumental: Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;*
- b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y*
- c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales."*

- b. **Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La importancia tecnológica constructiva en la Zona Monumental de Yanahuara, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento. Asimismo, los inmuebles considerados de entorno que acompañan y forman parte del diseño urbano que mantienen la tipología del diseño característico de la zona constituyen elementos de interés para el conocimiento de la arquitectura, que nos brinda una lectura de las diferentes etapas históricas y los materiales constructivos empleados en las construcciones empleadas para uso vivienda, que se pueden apreciar hasta nuestros tiempos actuales apreciándose la tecnología constructiva a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas que las acompañan o forman parte de ellas.

La Zona Monumental de Yanahuara, indudablemente es de importancia por su legado para la nación, y para la humanidad como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva y material,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ya que éstos a través del tiempo pese a superar los desastres naturales; han ido perdurando y a la vez guiando el propio desarrollo tecnológico, que forma parte de nuestro legado. Encontrándose edificaciones, muros, cubiertas de techo de material sillar con características físicas que representan técnicas europeas fusionadas con técnicas autóctonas en respuesta a la constante actividad sísmica, así como a los fenómenos climáticos propios de la zona.

- c. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluye la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. Ahora bien, cabe mencionar que la Zona Monumental de Yanahuara es el testimonio físico de la evolución urbana y arquitectónica, tomándose en cuenta lo mencionado por Antonio Álvarez y Jiménez: *"Pasando no más el puente viejo, ya estaba el Intendente de visita en "la Doctrina de San Juan Bautista de la Chimba y el pueblo de Yanahuara, distante de la ciudad menos de un cuarto de legua camino todo llano y de ordenada población."*

Apreciándose, en los inicios de la zona; reducciones que surgen como una política de control económico como religioso con la finalidad de que los indígenas vivieran agrupados en núcleos urbanos y no dispersos en chacras o sementeras, tal es así que se ve como ejemplo a la reducción de La Chimba o La Otra Banda con patrones del modelo español, la misma que ocupa actualmente el distrito de Yanahuara, donde se encuentran las antiguas calles de Antiquilla, Beatario y Puente Bolognesi y que cuenta con templos como el de San Juan Bautista de la Chimba y del Beatario, el convento de los Recoletos y equipamientos como Tambos Salas y Ruelas, entre otras.

- d. **Valor urbanístico – arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, el territorio del distrito de Yanahuara, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que, en la zona Monumental declarada, se intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica. Donde se construyeron



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

varios edificios públicos, como las Casas del Cabildo, que constaban de varias piezas de tejado con arquería a la Plaza, la cárcel que constaba de sectores para hombres y mujeres, con la debida separación y sus respectivos desahogos y asimismo la Plaza destinada al maestro de la Escuela para los Hijos naturales.

Sin embargo, en la traza de la Zona Monumental se reconoce ciertas intencionalidades de la política reduccional, aunque metida en ella la forma del asentamiento indígena antiguo, con lotes variados y una menor fragmentación de propiedad las cuales eran dedicadas al cultivo a diferencia de San Lázaro y Arequipa. Para que posteriormente a inicios del Siglo XX, se ordena la construcción de palacetes de estilo ecléctico o historicista de corrientes internacional y primer racionalismo como la casa Riquetts ubicada en la Calle Misti, para que posteriormente sufra cambios con características de ciudad jardín, compuesto por chalets así como la "Casa Quinta".

- e. **Valor estético / Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.

La Zona Monumental de Yanahuara, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Yanahuara, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Cuyo perfil urbano arquitectónico de los inmuebles de valor que aún se conservan en la Zona Monumental de Yanahuara, está definido por edificaciones que mantienen alturas máximas de dos pisos y que se adaptan a la topografía natural del sector, formando un perfil patrimonial homogéneo respecto a las alturas, volúmenes y materiales.

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. De la misma forma se puede recoger La Chimba hacía referencia a la otra banda del río y comprendía Acequia Alta, Yanahuara, Antiquilla, Umacollo, Sachaca, Tiabaya, Catari (Patasagua) y Uchumayo. Su jurisdicción eclesiástica y tributaria alcanzaba hasta los Yanaguaras de Llapa y Cañahua, es así que en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

el protocolo del Escribano Público, don Diego de Aguilar (6 de junio de 1570), del acuerdo del Ayuntamiento de Arequipa, para poner remedio a los estragos del terremoto de 1582, especifica que la Chimba comprendía los ayllus de Yanaguaras, con 627 tributarios; los Chilques con 32; los Chumbivilcas, con 165; los encomendados a Luis Cornejo, con 348; a Alonso Picado, con 116; y a Francisco Hernández Retamoso, con 115, y los mitimaes del Rey.

Las fiestas del lugar eran las del Corpus Cristo, San Juan Bautista y Rosario, costeadas por los tres caciques de los ayllus principales. El Intendente, enumeró a las autoridades del lugar: Don Juan Galdos, Alcalde de españoles, Don Lucas Zea, de naturales; y alcalde Yanahuara y Chumbivilcas: Don José Condorpusa; Cacique Interino, Don Marcos Cevallos Condorpusa, a la muerte del titular don Esteban Condorpusa, aquel que se opuso a sus hermanos de raza en 1780, acto que le valió el título real de Teniente Coronel de Milicias y la burla de los mismos españoles a quienes apoyó, los que por envidia se mofaron de su grado en la cuarteta: "Tnte. Coronel, señor. Es el título que usa El Esteban Condorpusa Por lambete y por traidor".

Por lo que, de acuerdo a lo indicado, respecto a la Valoración del Bien, inmueble de calle Espinar N° 304 Mz. F1 Lote 2B sección 9, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Yanahuara, expresamente declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Pudiendo afirmarse, entonces, que mantiene su valor científico, histórico, valor urbanístico – arquitectónico, valor estético/artístico y valor social, poseyendo un grado de valor RELEVANTE.

3. Evaluación del daño causado:

- a. **Descripción de la afectación:** trabajos de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m² aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m² aproximadamente, lo cual no se encuentra permitido según los parámetros establecidos para la Zona Monumental de Yanahuara, donde se establece un coeficiente de edificación de 2.1 una altura máxima de tres pisos, dado que el inmueble en cuestión es de cinco niveles y cuenta con coeficiente de 2.3, con un excedente de 83.76 m², por lo que las instalaciones realizadas en la azotea del citado bien inmueble no cumplen con los parámetros establecidos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

b. Graduación de la afectación:

- **Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a una altura que sobrepasa el perfil urbano, al ejecutarse obras de ampliación en el periodo del año 2021 al 2022, ocupando un área de 45.63 M2 y cambio de cobertura de las escaleras en el mismo periodo, ocupando un área de 14.30 m2 aproximadamente, alterando de esta forma la Zona Monumental de Yanahuara.
- **Reversibilidad de la afectación:** La construcción que conforma la ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m2 aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m2 aproximadamente, ubicadas en el quinto nivel del bien inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, deberá desmontarse a fin de devolver a sus estado anterior al bien inmueble afectado Cabe indicar que estos trabajos deben ser ejecutados de manera manual, sin perjudicar ni alterar predios colindantes.
- **Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:** En cuanto a los elementos arquitectónicos afectados, estos no presentan un valor artístico relevante.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como alteración GRAVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble afectado e indicadas en el Informe N° 0000112-2022-SDDAREPCICI-MVP/MC, del 28 de octubre del 2022, Resolución Subdirectoral N° 000020-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 28 de octubre del 2022, Informe Técnico Pericial N° 000009-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 28 de noviembre de 2022, Informe N° 000067-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 30 de noviembre de 2022 Resolución Directoral N° 000270-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023; son con relación a la alteración en el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m2 aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m2 aproximadamente;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que la administrada, no ha presentado descargos contra la RD que instaura el PAS y la RD de ampliación de plazo, habiéndose determinado el grado de afectación, valoración del bien inmueble afectado mediante el Informe Técnico Pericial N° 000009-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 28 de noviembre de 2022 y evaluado aspectos jurídicos legales a través del Informe N° 000067-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 30 de noviembre de 2023. Asimismo, la administra no ha presentado descargo alguno contra los citados informes;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al principio de tipicidad, conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales, la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador contra los administrados, quienes actuaron de manera negligente al realizar trabajos consistente en trabajos de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m2 aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m2 aproximadamente, incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. En tal sentido, los trabajos de ampliación; son conductas que se configuraran en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de la administrada y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización por el Ministerio de Cultura, el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Informe Técnico N° 000025-2022-SDDAREPCICI-YVL//MC del 24 de octubre del 2022, por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, en el que se hace una descripción de las intervenciones en el predio, como se fueron dando, y la temporalidad de la ejecución de estas, de su ubicación, de las condiciones culturales que ostentaría el inmueble.
- b) Informe N° 0000112-2022-SDDAREPCICI-MVP/MC, del 28 de octubre del 2022, mediante el cual, el asesor Legal de Sub



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Dirección, luego de dar un análisis a los actuados, determina y recomienda se de inicio al P.A.S. en contra de la administrada, por ser la presunta responsable de la comisión de los hechos objeto de imputación.

- c) Informe Técnico Pericial N° 00009-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 28 de noviembre del 2022, mediante el cual se ha ratificado las intervenciones existentes en el inmueble ubicado en calle Espinar N° 304 Mz. F1 Lote 2B sección 9, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, que se encuentra dentro de la zona Monumental de Yanahuara, declarada mediante la Resolución Suprema No. 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de enero de 1973, referidas a trabajos de ampliación con divisiones de Drywall, colocación de estructuras metálicas y cobertura en gran calaminón, en un área de 45.63 m² aproximadamente, así como el cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras, en un área de 14.30 m² aproximadamente, que genera alteración grave a la zona Monumental de Yanahuara, sobre el inmueble cuyo valor es relevante, sin tener en cuenta que este bien se encontraba protegido por la Constitución Política del Perú, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, y demás leyes aplicables, es así que al ser este inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cualquier intervención en el mismo, debía contar con la autorización del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22.1 del Art. 22° de la L.G.P.C.N.
- d) Informe N° 000067-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 30 de noviembre de 2022, que concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición de las obras de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón que ocupa un área de 45.63 m² aproximadamente, como la demolición de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 14.30 m² aproximadamente, considerando las normas técnicas aprobadas a la fecha y salvaguardando la integridad de los predios colindantes así como de las personas y demás que se encuentre el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en la Zona Monumental de Yanahura, por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como daño GRAVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de la administrada señora Gladys Frisancho del Solar, por haber ejecutado obras privadas y ocasionado alteraciones al inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m² aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 14.30 m² aproximadamente; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para la administrada es menor inversión de tiempo, puesto que no solicitó autorización para la ejecución de las obras privadas en el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa.
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad.
- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizan sin dificultad.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Yanahuara, la cual se trata de un bien con valor cultural relevante, que ha sido alterado de forma grave, según lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000009-2022-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 28.
- j. **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se observa en el desmedro del bien inmueble N° 761 del Jirón Chancay del distrito, provincia y departamento de Lima, que se encuentra emplazada en la Zona Monumental de Lima.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la señora Gladys Frisancho del Solar, es responsable de obras privadas que ocasionaron alteraciones a la Zona Monumental de Yanahuara a ejecutar obras privadas de ampliación en el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, consistente en trabajos de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m2 aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m2 aproximadamente; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000020-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 28 de octubre del 2022 y con ampliación de plazo con Resolución Directoral N° 000270-2023-DDC ARE/MC de fecha 25 de julio del 2023;

Que, teniendo en consideración que: **1)** La obra materia del presente procedimiento, involucra elementos de estructura metálica con drywall, cuyo retiro corresponde se realice a través de una demolición de obra consistente en trabajos de ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m2 aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m2 aproximadamente; **2)** Que la ampliación en el inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa, por la ejecución de dicha obra es reversible; **3)** Que la conducta de la administrada se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

considera culposa toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN **4)** Que en el presente caso, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa (órgano instructor) ha recomendado en su Informe N° 000067-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 30 de noviembre de 2022, la imposición de una sanción de demolición; **5)** Que la infracción imputada a la administrada, prevista en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; **6)** Que la sanción de multa impediría el dictado de una medida correctiva de demolición, sobre las intervenciones de material noble ejecutadas, dado que dicha medida se encuentra prevista en la infracción del literal f) de la LGPCN, como sanción administrativa, no pudiéndose imponer a la administrada las dos sanciones previstas para dicha infracción, debido a que ello vulneraría el principio non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la LPAG; **7)** Que el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"*; **8)** Que, en el presente caso, vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a la administrada una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago y mantener lo ejecutado (obra civil), que cumplir con la exigencia legal de contar con la autorización del Ministerio de Cultura; por tanto se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a la administrada, una sanción de DEMOLICIÓN, de las obras ampliadas en la azotea del bien inmueble en cuestión debiendo retirarse la ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m² aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m² aproximadamente, ya que dicha sanción resultará aleccionadora y disuasiva de la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el párrafo precedente, corresponde imponer a la administrada, sanción administrativa de demolición de la ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m² aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m² aproximadamente, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas que ocasionaron alteraciones a la Zona Monumental de Yanahuara, por realizar la ejecución de la obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura en la azotea del bien inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de demolición contra la señora Gladys Frisancho del Solar, identificada con DNI N° 23833901; consistente en la demolición, de la ampliación y división con estructuras de metálicas, drywall con cobertura de gran calaminón ocupando un área de 45.63 m² aproximadamente, cambio de materiales de la cobertura existente sobre las escaleras por estructuras metálicas con cobertura de gran calaminon ocupando un área de 14.30 m² aproximadamente, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas que ocasionaron alteraciones a la Zona Monumental de Yanahuara, por realizar la ejecución de la obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura en la azotea del bien inmueble ubicado en la Calle Espinar N° 304 – Manzana F1 - Lote 2B – Sección 9 del distrito de Yanahuara de la provincia y departamento de Arequipa; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Subdirectoral N° 000020-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 28 de octubre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la Resolución Directoral a la señora Gladys Frisancho del Solar.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL